

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9 Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

#### Tarifa de inserciones

Pts.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna... De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. . De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

0.50 0.40 0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema-antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

("Gacetan num, 204 de 23 Julio.)

Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.606.

### CIRCULAR

á los Alcaldes, Inspectores de Vigilancia y Agentes de Orden público.

Don Lucas Sanjuan, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber á los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad, en las poblaciones donde existan de Vigilancia y Seguridad.

Que el estado actual de la sociedad y seguridad de las personas exige que en todos los Establecimientos en donde tenga lugar entrada y salida de forasteros ó extranjeros se lleve con rigor una estadística exacta de los mismos.

Resultando: Que hay fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, que descuidan el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y disposiciones vigentes les imponen que por consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones que tanto importan al orden y seguridad pública, los Alcaldes en los términos de su jurisdicción, y los Inspectores de Vigilancia donde existen como en Murcia, Cartagena y La Unión obligarán bajo su más estrecha responsabilidad:

1.º Que todo el que quiera ejer-

posadero ó establecimiento de casa de huéspedes, presente en la Alcaldía ó Inspección donde la hubiere la correspondiente declaración, dando avisos cada vez que cambie de domicilio.

2.º Los posaderos y casas de comidas, que residan no solo viajeros sino también personas de la población ó de los alrededores que hicieren gasto de bebidas, etc., y establecieren juegos, quedan asimilados á los cafeteros, taberneros, duenos de botillerías y deben además obtener para ello el correspondiente permiso del Alcalde ó de la Autoridad competente.

3.º Los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes están obligados á llevar un registro como el adjunto modelo, sellado y rubricado por el Alcalde ó por el Jefe de Orden público en donde exista éste, y á inscribir en él diariamente, sin blancos ni interlineados, los nombres y apellidos, circunstancias, residencia ordinaria, fecha del pasaporte (o cédula personal) y fechas de entrada y salida, como del punto de procedencia al ó donde se dirigen las personas que se hospedasen en su establecimiento ó casa aunque solo lo hicieren por una noche. Este registro lo presentarán cada quince días en la Alcaldía ó en la Inspección de Orden público en donde exista como en Murcia, Cartagena y La Unión, sin perjuicio de presentarlo, siempre que se les requiriese para ello por los representantes ó agentes de la Autoridad.

4.º Se les prohibe dar albergue à desertores, vagabundos y gentes de mal vivir ni recibir habitualmente á mujeres públicas, pues éstas deben estar inscriptas en el Registro de las casas que se dedican á prostitutas y solo en éstas han de tener su residencia.

5.º De los desertores, vagabundos ó personas sospechosas que se presenten, están obligados como toda persona que los conozcan á dar cuenta à la autoridad para que proceda à lo que corresponda.

6.° Dichos fondistas y demás industriales à que se refieren los incicer ó ejerza la industria de fondista, sos 1.º, 2.º y 3.º podrán exigir á los

viajeros que se alberguen en sus establecimientos los pasaportes y documentos personales, pero no podran retener en su poder dichos documentos contra la voluntad de su dueño bajo ningún pretexto.

7.º Los contraventores en estas disposiciones, quedan sujetos á las responsabilidades en que incurran por ocultación, según el Código penal y á las resultas y procedimientos á que hubiese lugar y los Alcaldes é Inspectores por la negligencia y omisión por tolerancias mal entendidas; y

8.º Los Alcaldes é Inspectores de Orden público, respecto á su jurisdicción, en el término de ocho dias, darán cuenta á este Gobierno del cumplimiento de estas disposicio-

Murcia 20 de Julio de 1906.

El Gobernador,

#### Lucas Sanjuan.

(El modelo à que se resiere la precedente circular se inserta en la página 2.)

Número 1.590.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 17.065.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Doña Maria Mesa Alvarez, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Ponchito, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio conocido con el nombre de Rellana de Peñas Blancas, en la diputación de Perin; lindando por el N. con la mi-S. «Colón», núm. 2,982; por el E. tros. «Castillo de Villamar», núm. 3.160, y por el O. con «Constanino el Grande»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente del reglamento vigente, los que se designación: Se tendrá por punto crean con derecho para ello. de partida el mojón SE. de la mina Murcia 18 de Julio de 1906.-An-«Risueña», núm. 3.455; desde el re- tonio Belmar.

ferido punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 10 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Sur 200; 2.ªá 3.ª O. 200; 3.ª á 4.ª N. 200, y 4.ª á punto de partida E. 190 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Julio de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.585.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 17.064.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada The Iron, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el Cerro de la Pinilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo Sur de la boca de un pozo de 10 metros de profundidad, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Montañesa Asturiana», núm. 3.470; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dicha dirección 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª Sur 400; 3.° á 4.° O. 300; 4.° á 5.° N. 400, na «Risueña», núm. 3.455; por el y 5.ª à punto de partida E. 100 me-

> Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

(Modelo de registro que los fondistas, posaderos y casas de huéspedes deben llevar con rigurosa exactitud, bajo apercibimiento de que la omisión de los datos que se citan dará lugar á la exacción de las responsabilidades consiguientes en un servicio de tanta importancia, para descubrir el paradero de las personas que interese á la administración de justicia ó de otro orden.)

Libro de Registro de la casa de D....., dueño de la (2)...., sita en la calle de.... núm...., pueblo de...., provincia de....

					Vecindad de dere-	FEC	HAS	Observaciones.
Nombre y apellido del huesped ó viajero que habita en esta casa.	Edad.	Punto de su natu- raleza.	Partido judicial.	Provincia.	cho, partido y provincia.	De entrada y su procedencia.	De salida y punto á que se dirige.	
D. Fulano de tal	(La que sea.)	(Donde haya na- cido.)	(El que sea.)	(La que sea.)	. (La residencia ha- bitual, Cartage- na provincia de Murcia.)	lio de 190 y	Agosto y sano	signaran las qu

Nora.—1.ª En la casilla de observaciones deberá consignarse la fecha del pasaporte ó cédula y la autoridad por quien está expedida; debiendo escribirse por el orden expresado en el modelo seguidamente y sin blancos ni interlineados, los nombres, calidad, residencia ordinaria, sea vecindad de derecho y fechas de la entrada y salida en las fondas, posadas y casas de huéspedes, de las personas que en ellas se alberguen y hospeden, aunque sea por una sola noche, cuyo registro contendrá las hojas suficientes foliadas que han de ser selladas y rubricadas por los Alcaldes à los efectos

En el claro se llenará con el nombre ó título de los fondos, casa de huéspedes ó posada que sea. oportunos. De cada casa de huéspedes, fonda, etc., la Alcaldía ó Inspección llevará su correspondiente registro, según el pueblo esté bajo la jurisdicción del

Alcalde ó del Inspector con arreglo á la ley.

# Primera sección.

tah pibaga tod salidas Fellin

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

minahmeen otal er fall.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una Cátedra de Latin, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempenen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título cientifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.).

#### Primera enseñanza.

Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha para la aplicación de la de 18 de Abril último relativa à los Maestros de patronato que descen acogerse à los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, à propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Con objeto de facilitar à esa Junta provincial su gestión en cuanto se refiere al cumplimiento de la Real orden de 18 de Abril último, concerniente à la admisión de los Maestros comprendidos en el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, se dictan las reglas siguientes:

1. Se admitirán por esa Junta provincial y la municipal de Madrid los descuentos de aquellos Maestros de patronato que lo soliciten, y cuyo titulo administrativo se halle extendido por la Autoridad à quien hubiera correspondido hacer el nombramiento de Maestro ó Maestra, caso de no ser Escuela de patronato.

2.ª Admitirá asimismo esa Junta de su digna presidencia los descuentos de los Maestros de patronato que lo soliciten, cuyos titulos administrativos hayan sido hechos por los patronos, con arreglo á lo determinado en la escritura fundacional, y sobre el cual haya recaido la aprobación de la Autoridad á quien hubiera correspondido expedirlo, caso de no ser Escuela de patronato.

Los Maestros à quienes se refieren las reglas 1.º y 2.º de esta circular, solamente podrán disfrutar los beneficios de los derechos pasivos del Magisterio en el caso de que la Escuela desde la cual pidan la jubilación contribuye al fondo de los mismos con las cantidades correspondientes à las vacantes é interinidades que ocurran con posterioridad à la fecha de la citada Real orden, en la proporción establecida en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887. A este fin justificarán la conformidad de los respectivos patronosen el plazo más breve posible.

3.ª Una vez transcurrido el plazo de tres meses, à contar desde la publicación de estas Instrucciones en la «Gaceta de Madrid», para todos los Maestros de patronato que

con anterioridad no hubieren solicitado acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, esa Junta provincial procedera minuciosamente à formar una relación nominal (formulario número 1) de todos los Maestros de patronato que hayan solicitado, dentro del plazo senalado, la practica de los descuentos, consignando en ella, además de su nombre y apellidos, el título de la fundación, Autoridad que lo nombró ó aprobó su nombramiento, fechas de las tomas de posesión, sueldo anual de la Escuela, fectra en que solicitó la admisión de los descuentos concedidos é importe de los atraanterior à 1:0 de Julio de 1887, se putar los atrasos.

Esta relación, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, deberá remitirse à esta Central dentro de los quince dias siguientes de expirado el plazo á que se refiere la disposición primera de la repetida Real

4.a Todos los Maestros de Escuelas de patronato que habiendo solicitado acogerse á los beneficios de la ley de Derechos pasivos del Magisterio con anterioridad á la Real orden de 18 de Abril último se hallen en descubierto de sus respectivos descuentos, deberan figurar en relación separada de la anterior, pero comprendiendo los mismos extremos que aquélla. Dicha relación habrá de remitirse á esta Junta, al mismo tiempo y en igual forma autorizada que la de la regia tercera.

5.a Esa Junta provincial formará trimestralmente una relación general de cantidades devengadas á favor del fondo de Derechos pasivos, en la cual deberá consignarse (formulario núm. 2):

Nombres y apellidos.

Titulo de la Escuela que desempeña.

c) Fecha de la toma de posesión.

Sueldo anual de la Escuela. Fecha en que solicitó la admisión de los descuentos. f) Cantidades que adeuda por

atrasos y por corriente. g) Total devengado por perso-

nal y por material. h) Total general devengado.

i) Cobrado por el 8 y 16 por 100 de atrasos y 4 y 10 por 100 corriente. j) Total cobrado à cada Maestro.

k) Pendiente de pago para tri-

mestres siguientes.

6.ª Los Maestros de patronato que en lo sucesivo soliciten acogerse à los beneficios de la ley citada, deberán ser alta en la relación de cantidades devengadas, y figurar sus descuentos en el mismo trimestre en que tenga lugar su admisión.

7." La relación general à que se refiere la regla 5.ª habrá de unirse en cada trimestre á las cuentas de cantidades devengadas y de metásos. Si la toma de posesión fuere lico que rindan las Juntas provinciales desde el segundo trimestre arrancará de esta fecha para com- del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 2 de Octubre de 1900, y si la Junta provincial no se halla corriente en la rendición de sus cuentas trimestrales, la remitirá dentro de los veinte primeros días del trimestre siguiente al que corresponda.

8. Esa Junta provincial practicará la liquidación de descubiertos de cada Maestro de patronato, á razon del 3 por 100 sobre los haberes que haya disfrutado hasta 31 de Diciembre de 1903, y el 4 por 100 desde 1.º de Enero de 1904 en adelante.

Los Maestros de patronato acogidos á los beneficios de la ley de 16 Julio 1887, antes de la publicación de la Real orden de 18 de Abril último, descontarán el 4 por 100 de su sueldo por el trimestre corriente, y además el 16 por 100 sobre sus haberes personales en concepto de atrasos, hasta saldar sus respectivos descubiertos del personal y material.

Los que lo soliciten dentro del plazo concedido en la disposición 1.ª de la Real orden mencionada sufrirán el 4 por 100 el trimestre corriente y el 8 por 100 por atrasos de personal y material, hasta que éstos se extin-

gan por completo.

Las Juntas provinciales exigirán el descuento del 10 por 100 sobre las consignaciones del material equivalente à la cuarta parte hasta 1.º de Enero de 1902, y á la sexta desde esta fecha en adelante, en armonia con lo dispuesto para las Escuelas públicas.-Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

195 de 14 Julio.

nüm.

(«Gaceta»

PATRONATO

ESCUELAS DE

orden Real la deaclaratoria Relación nominal á que se refiere la regla 3.ª (ó 4.ª según los casos) de la circular de esa Funta Central, de lación nominal á que se refiere la regla 3.ª (ó 4.ª según los casos) de la circular de esa Funta Central, INCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE..... JUNTA PROV

										i di		
		AUTORIDAD	SUELDO	PECHA DE LA TOMA DE POSESION	3 - 34 1/11	FECHA EN QUE SOLICITO LA ADMIS DE LOS DESCUENTOS CONCEDIDA	I A LA ADMISION S ONCEDIDA	I M P O R T A N LOS ATRASOS	R T A N RASOS		OBSERVACIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	DE LA FUNDACION	que le nombró ó aprobó su nombramiento.	de la	Día. Mes.	Año.	Día. Mes.	Año.	Personal.	Material. —	A I		
			Pesetas Cts.					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
					esiv							
V. B. O.: Presidente,								de	de 19	19		
							ţ	Old A HTM GO	AITIM ON			ì

CIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE

JUNTA PROVIN

ESCUELAS DE PATRONATO

TRIMESTRE DE 19

las devengadas

signientes trimestres para ativo de las cantidades de personal y material de las Escuelas de patronato pendientes de pago de trimestres el trimestre y de las cobradas en igual período, con especificación de las que quedan pendientes de pago pa el trimestre y de las cobradas en igual período, con Estado demostr

TOTAL TOTAL TOTAL COBRADO COBRADO COBRADO FOR CORRIENTE COBRADO GENERAL POR ATRASOS POR CORRIENTE COBRADO PA 1 Tri- Observaciomestres siguientes nes.	s. Ptas. Cts.	
CANTIDADES QUE ADEUDA POR  ATRASOS  CORRIENTE  PER SONAL MATERIAL PER SONAL MATERIAL	Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	
FECHA  EN QUE SOLICITO  LA ADMISION  LA ADMISION  LA ADMISION  CONCEDIDA	Año. Día. Mes. Año.	
SUELDO FECHA anual de la Es- cuela.	Ptas. Cts. Día. Mes.	
O THE PARTY	desempe- aprobo ña. su nombra- miento.	
Dombres y apellidos.	orden.	

IDENTE,

eal orden de esta fecha.—Madrid 12 de Julio de 1906.—El Subsecretario, José J. Herrero

# Quinta sección.

#### Número 1.157.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª -Canon de minas.-Villa de Aguilas.—Primer trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo deudores de paradero desconocido Lembargo »

El mismo.

Alejandro Marin.

por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido grado de apremio por tratarse de para la anotación preventiva del

Número			Cuotas.
de	Nombre de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	
orden.			Posetas.
2270	Joaquín García Medina.	Atrevida.	22 50
71	Francisco López Fortún.	San Antonio.	$\frac{16}{16} \frac{50}{50}$
72	Sociedad La Generala.	San Antonio de Padua.	28 63
74 78	Sociedad Lomo de Bas.  Alejandro Marín.	San Antonio. Argos.	36 46 48 »
82	Francisco Peña.	San Andrés.	16 50
$8\overline{4}$	Alejandro Marin.	Africana.	18 »
85	Antonio Martinez González.	San Antonio.	12 »
88	José María Cruz Fernández.	La Bondad.	45 »
$\begin{array}{c} 89 \\ 92 \end{array}$	Pedro Caravaca.  Jacinto Alcaraz.	La Bruja. Concepción.	9 » 44 57
94	Alejandro Marín.	Consuelo.	
95	Gaspar Esteban.	Casualidad.	18 » 22 50
300	Antonio Marin.	Capricornio.	. 18 »
1	Alejandro Marin.	El Cañón. Casualidad (demasia).	18 »
$\frac{3}{4}$	Sociedad La Casualidad.  Manuel Fernández.	Conchita.	4 17 13 50
5	Francisco Peña.	Los cuatro amigos.	45 »
9	Alejandro Marín.	Chacona.	45 »
12	Luis Brugarolas.	San Carlos.	18 "
14	Antonio Lumeras.	Casualidad.	9 »
17 18	Luis Brugarolas. E! mismo.	San Carlos (demasia). Id.	3 15 9 42
19	Enrique Marin.	Las Cabañas.	18 »
20	Ramón Martinez.	Constante.	22 50
21 22	Alejandro Marin.	La Deseada.	45 "
THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	Sociedad La Generala.	La Despreciada.	15 72
24 27	Juan Beine. Miguel·Flores.	El Descuido. Diez Amigos.	13 50 18 »
29	Benito Montall.	Los diez Amigos.	13 50
33	Fulgencio Calderón.	Electricidad.	37 50
34	Sociedad La Generala.	San Emilio.	16 50
$\begin{array}{c} 37 \\ 39 \end{array}$	Alejandro Marín.	La Estrella. Id.	21 »
1 7 40	Joaquín María Visedo. Ramón Cabrera.	Europa.	12 » 19 50
41	Enrique Ottman.	Escocia,	39 •
45	Luis Montul.	Francisco Félix.	The state of the s
46	Alejandro Marin.	Figuro.	12 » 13 50
49	Enrique Ottman.	San Juan.	6 x
50 51	Albau Roubau. ————————————————————————————————————	Frasquita. Fernanda.	32 » 30 »
53	Antonio Monserrat.	La Frasquita.	24 »
54	Juan Gray Ubalson.	El Fraile.	24 %
55	Manuel García.	Golconda.	18 »
56	Alejandro Marin.	La Gitana.	30 »
57 61	Juan Aragón. Enrique Ottman.	Guillamón. Gertrudis.	15 » 22 50
$\begin{array}{c} 61 \\ 62 \end{array}$	Bernardo Greciert.	Gorlosar.	13 50
63	Vicente Ayala.	Virgen de las Huertas.	15 »
64	Sociedad La Esperanza.	Id.	6 39
65 66	Raimundo Ruano.	Huertano.	24 »
68	José Navarro Pérez. Patricio Gil.	Los h. Juan y Jaime. Santa Isabel.	7.50
71	Gabriel García.	La Joaquinita.	45 » 29 50
72	Antonio Sastre.	La Imprevista.	9 »
79	Alejandro Marin.	Julio César.	30 "
80	El mismo.	La Lluvia.	67.50
82 83	Eladio Calvo. Manuel Fernández.	Luis y Pablo.	13 50
85	Alejandro Marín.	La Luna. María.	12 » 22 50
89	Lomo de Bas.	Mira y Vete.	45 »
90	Pedro Caravaca.	María Luisa.	3150
91	El mismo.	as been out on the Maria .	12 »

Maria Luisa.

Número			
de	Nombres de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	Cuotas.
orden.			Pesetas.
93	Manuel Fernández.	Me la dejaron.	18 "
95	Eladio Calero.	Margarita.	13 50
96	Pedro Caravaca.	Mi Emiliano.	18 »
402	Sociedad Lomo de Bas.	Mira y Vete.	7 48
3	Eladio Calero.	Margarita (demasia).	THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PARTY OF T
6 .	Enrique Ottman.	Mi tio Hugo.	2 16 22 50
10	Angel Bruna.	Mariucha.	31 50
11	Eduardo F. Luna.	Mi Pablo.	18 »
12.	El mismo.	Mi Carola.	
14	José M. Meca.	M. y Carrasquilla.	16 50 43 50
18	Antonio Gabarrón.	N. E. y Dolores.	
19	El mismo.	Id.	9 »
20	. The Carlot Control of the Control of the Carlot C	Natividad.	3 98
29	Angel Maria Belda.	La Perdiz.	$\frac{16}{19}$ 50
30	Patricio Gil Zapata.	Ntra. Sra. Patrocinio.	18 »
33	Alejandro Marin.	P. Concepción.	45 »
34	Sociedad Lomo de Bas.	El Paraíso.	45 »
2 37	Alejandro Marin.	La Perdida.	45 »
39	Anselmo Bañón.	Por 3.ª Vez.	10 50
40	Eladio Calero.	La Paz.	18 .
$\frac{1}{42}$	Juan Martinez.	El Peñón.	16 50
43	Manuel Mora.	La Perla.	13 50
46	Estanislao Ballestrín.	La Pinta.	12 »
	Ramón Cabrera.	Pepe.	18 »
<b>47</b> 48	Juan Ferrer.	Para Pillo Yo.	19 50
49	Sociedad La Generala.	Puerto Arturo.	6 »
50	Bruno Marin.	La Rebuscada.	31 50
52	Alejandro Marin.	La Reina.	45 35
53	Sociedad Lomo de Bas.	Rafaela.	6 »
55	Alejandro Marin.	La Rabiosa.	21 »
57	Herederos de Ramón Laguardia		26 25
62	Estanislao Ballestrin.		6 »
64	Bernardo Greciert.	Santa Rita.	6 »
65		Recobaire.	18 »
77	Enrique Marin. Manuel Fernández.	Roque-Moque.	9 »
		La Suerte.	9 » -
79	Benito Rebollo.	Trinidad.	90 »
80	Sociedad La Fortona.	3 Hermanos.	44 03
86		Tórtola.	18 »
88	Manuel Fernández.	Victoria.	45 »
89	Joaquín Maria Visedo.	La Valenciana.	12 »
90	Bernardo Greciert.	Unión F. Española.	6 »
$\frac{91}{5}$	Sociedad Lomo de Bas.	Zamorana.	22 50
74	Francisco Navarro.	La Suerte.	36 »
a. 15	Benito Martinez Martinez.	San Luis 3.°	24 »
a. 136	El mismo.	ld.:	24 »
		La professional de la companya de l	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 10 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

## Octava sección.

Número 1.618. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forès, Juez de primera instancia de esta ciudad

y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado á instancia de D.ª María de la Cruz García Roselló, de sesenta y nueve años, viuda, vecina de esta ciudad,

se instruye el expediente posesorio à que se refiere el artículo trescientos noventa y siete de la ley Hipotecaria, para inscribir en el Registro de la Propiedad, entre otras fincas la siguiente:

«Una décima sexta parte indivisa de una casa en la calle Mayor de esta población, número treinta y seis; que linda por la derecha entrando, con la de D. Manuel Martinez Carrasco, hoy de su esposa la solicitante; izquierda la de Don José Maria Ródenas, hoy sus hermanos, y espalda, esta última, y la número treinta y tres de D. Pedro Moreno Leante».

Que de dicha casa aparece en el Registro de la propiedad de este partido un asiento en la antigua contaduria de Hipotecas, relativo á la participación de treinta y siete

reales y diez y siete maravedises, a favor de Manuel Sanchez Cortés, cuyo paradero se ignora, desconociendo si ha fallecido, por lo cual en providencia de diez y seis del actual, he acordado citar á Don Manuel Sánchez Cortés, y en su caso à los herederos del mismo, y à las personas que se crean con derecho á tal participación de la casa, para que en el término de treinta días, à contar desde la publicación del presente en el Boletin osicial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar su conformidad en la posesión alegada por la Doña Maria de la Cruz Garcia, ó á hacer uso del derecho que les asista; previniendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à ley.

Dado en Caravaca á veintiuno de Julio de mil novecientos seis.—Ramon Ferrer.-El Escribano, Fran-

cisco Berenguer.

#### Anuncios.

Los anuncies á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.